

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA CASA DE CAMPO

DEL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR

El Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, en uso de las facultades que le otorga el Art. 23 literal b) del Estatuto, expide el presente Reglamento para el uso de la Casa de Campo ubicada en la parroquia de Alangasí, barrio San Marcos, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES. -

Art. 1.- El presente reglamento tiene como objeto regular el uso, conservación, reparación y mantenimiento de las instalaciones de la Casa de Campo de propiedad del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

Art. 2.- Los socios del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador pueden acceder a la casa de campo, con tres (3) invitados sin costo alguno, siempre que cuenten con la credencial de la casa de campo y estén presentes al momento del ingreso. Los invitados adicionales deberán cancelar su entrada, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas por el Directorio.

Los demás socios del CCPPE que no cuenten con la credencial de la casa de campo, podrán acceder a dichas instalaciones solos o con invitados, siempre que cada uno cancele la tarifa vigente aprobada por el Directorio.

El valor de la credencial de la casa de campo será fijado por el Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

De igual manera podrán hacer uso de la casa de campo, otros usuarios particulares que cancelen la tarifa vigente aprobada por el Directorio y que cumplan con las disposiciones previstas en este Reglamento.

Art. 3.- Las disposiciones del presente reglamento son de obligatorio cumplimiento de los socios y otros usuarios de la Casa de Campo.

Art. 4.- Para el uso de las instalaciones de la casa de campo, cada socio u otros usuarios deben presentar al momento del ingreso a dichas instalaciones, la credencial vigente de la casa de campo o cancelar la tarifa vigente.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y OTROS USUARIOS. -

DE LOS DERECHOS:

Art. 5.- Todo socio afiliado al Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, incluidos los socios adherentes, tienen derecho a obtener la credencial de la Casa de Campo, que es intransferible e incluye a tres invitados por cada visita o ingreso con la presencia del Socio Titular. El cuarto invitado en adelante, deberá pagar la tarifa establecida por el Directorio, al momento de ingresar a la Casa de Campo.

Para que los tres invitados puedan ingresar a la casa de campo, deberá estar el socio titular presente, caso contrario los invitados pagarán la tarifa de ingreso como cualquier otro usuario particular.

Art. 6.- El horario de atención de las instalaciones de la Casa de Campo es de 09H00 a 16H00, en forma ininterrumpida, los días sábados, domingos y feriados.

En caso de que las instalaciones se destinen para competencias deportivas en sus diferentes disciplinas y/o eventos sociales, será el Presidente del CCPPE en coordinación con el Director Administrativo quienes regulen el horario, el cual deberá ser anunciado en las instalaciones y en las redes sociales con ocho días de anticipación.

Art. 7.- Los socios y otros usuarios podrán alquilar las instalaciones de la casa de campo fuera del horario establecido en el artículo anterior para eventos deportivos y otros eventos sociales, con o sin exclusividad de uso, dependiendo de los espacios que sean alquilados y de acuerdo a las tarifas que sean fijadas por el Directorio del CCPPE. El valor del alquiler será destinado al mantenimiento y mejoras de las instalaciones.

El arrendatario deberá obtener todos los permisos que se requieran para el evento que vaya a realizar, así como cumplir con los requisitos determinados por el Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador para autorizar el alquiler.

El arrendatario deberá entregar una garantía de buen uso del inmueble y a entera satisfacción del Colegio, la que se imputará, de ser el caso, a cualquier daño o deterioro provocado en el inmueble.

Los socios que tuvieren la credencial de la casa de campo podrán utilizar el chozón con parrilla de forma exclusiva con su familia, debiendo para los fines consiguientes, reservarlo con anticipación. El uso de este espacio no tiene costo.

DE LAS OBLIGACIONES:

Art. 8.- Los socios y otros usuarios de la Casa de Campo están obligados a dar el uso adecuado a todas las instalaciones, destinándolas para el fin creado. Adicionalmente, la Casa de Campo podrá ser alquilada para actividades deportivas y eventos sociales, previa autorización del Presidente del CCPPE en coordinación con el Director Administrativo.

Las personas que hacen uso de las instalaciones asumen la total responsabilidad por los riesgos personales y materiales que puedan ocurrir.

La Administración de la casa de campo no se responsabiliza por objetos olvidados, robos, perdidas en los vehículos que se hubiesen generado en sus instalaciones, así como daños sufridos por accidentes o eventos de fuerza mayor.

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y SANCIONES. -

DE LAS PROHIBICIONES:

Art. 9.- Les está prohibido a los socios, y más personas que hagan uso de las instalaciones de la Casa de Campo:

DE LA CREDENCIAL:

- a) Está prohibido prestar la credencial de la casa de campo a terceras personas.

AREAS EXTERIORES E INTERIORES:

- a) Destruir, modificar, afectar o alterar en forma alguna las instalaciones de la casa de campo;
- b) Destinar las instalaciones a un objeto diferente para el cual fue construido, utilizarlos con fines ilícitos o contrarios a la moral y buenas costumbres;
- c) Arrojar desperdicios o basura en lugares distintos a los destinados para este objeto;
- d) Utilizar las baterías sanitarias de forma inadecuada;
- e) Ingresar a la casa de campo en estado etílico y/o consumir bebidas alcohólicas, así como consumir cigarrillos en las instalaciones de la casa de campo, salvo que el consumo de dichas bebidas y/o cigarrillos sea realizado en algún evento social privado para el cual se ha alquilado la casa de campo, en cuyo caso el único responsable será el arrendatario de las instalaciones. En este último caso,

- el consumo de bebidas y cigarrillos se realizará específicamente en los espacios dispuestos por la Administración de la Casa de Campo;
- f) Ingresar, distribuir o expender bebidas alcohólicas, salvo que el consumo de dichas bebidas sea realizado en algún evento social privado para el cual se ha alquilado la casa de campo, en cuyo caso, el único responsable será el arrendatario de las instalaciones.
 - g) Consumir, ingresar, distribuir o expender estupefacientes o sustancias sujetas a fiscalización.
 - h) Ingresar armas de fuego o armas blancas o cortopunzantes.

AREAS DE PISCINAS, SAUNA, TURCO E HIDROMASAJES:

- a) Queda prohibido ingresar al área de piscinas, sauna, turco e hidromasajes, sin antes haberse duchado;
- b) Los socios y otros usuarios deberán utilizar en forma obligatoria y permanente, mientras se encuentre en las áreas detalladas: gorro y traje de baño apropiados y sandalias; por tanto, queda prohibido el uso de cualquier otra vestimenta ajena a la especificada;
- c) Los usuarios no podrán ingresar a estas áreas alimentos o bebidas;
- d) No podrán usar las instalaciones de sauna, turco e hidromasajes los menores de 15 años de edad, en razón del daño que pueden provocar a su salud;
- e) En las piscinas no podrán utilizarse boyas, flotadores o balones demasiado voluminosos que impidan o estorben el acceso a otros usuarios. El uso de pelotas está permitido únicamente en la piscina exterior;
- f) Queda prohibido rasurarse, cortarse las uñas o realizar cualquier tratamiento de belleza con o sin uso de cosméticos en las áreas detalladas. Queda prohibido ingresar toallas pequeñas, afeitadoras o cremas exfoliantes en el área húmeda;
- g) Utilizar las baterías sanitarias de forma inadecuada;
- h) Mantener un comportamiento inadecuado, irrespetuoso, inmoral o contrario a las buenas costumbres. Queda prohibido todo acto que afecte o agrede de forma alguna al resto de usuarios de la casa de campo;
- i) Queda prohibido fumar y consumir o expender bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.

USO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS:

Art. 10.- Los socios y más personas que usen las canchas deportivas, deberán:

- a) Para el uso de las canchas de fútbol se deberá utilizar zapatos de pupillos, y de igual forma para el resto de canchas se deberá utilizar zapatos adecuados para el tipo de deporte que se vaya a practicar;
- b) No existe exclusividad para el uso de las canchas de fútbol, las cuales deberán ser utilizadas en forma alternada por los socios y/o sus invitados, de tal forma que una vez que un grupo de personas haya concluido el partido correspondiente, se retirará para dar paso a otro u otros que estén a la espera de su utilización.
- c) De igual forma, los otros espacios para la práctica de otros deportes como son el básquet, vóley y tenis, que existan o se implementen en la casa de campo, serán utilizados por los participantes en forma alternada, de tal manera que concluido un encuentro, se dé paso para que otro grupo de usuarios puedan utilizar estos espacios.

DE LAS SANCIONES:

Art. 11.- Los socios o sus invitados, que incumplan las normas contempladas en este reglamento podrán ser sancionados mediante:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Inhabilitación de la credencial de la Casa de Campo;
- d) Prohibición de ingreso a las instalaciones por el lapso de dos años.
- e) El préstamo o uso indebido de la credencial. En este caso la credencial será retenida y cancelada mientras dure su vigencia.

Si la falta por la que se ha impuesto la sanción, corresponde a daños provocados en las instalaciones de la casa de campo, el socio deberá asumir todos los valores que correspondan a la reparación de dichos daños, así fueren sus invitados los causantes de dichas afectaciones.

De igual manera las sanciones previstas en este capítulo serán impuestas al socio, que fuere titular de la credencial ya sea que la falta cometida corresponda a una actitud personal o de sus invitados, debiendo responder por tales inobservancias.

Ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, le corresponderá al Directorio imponer las sanciones previstas en los literales c) y d) de acuerdo a la gravedad de la falta. En el caso de las otras sanciones, será el Director Administrativo quien las aplique en coordinación con el Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todo cuanto no se opongan a las normas estatutarias. De igual manera, el Director Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, previa autorización del Presidente del CCPPE podrá emitir los instructivos, políticas y normas de uso que fueren necesarias para el adecuado funcionamiento de la casa de campo.

Segunda. - La interpretación respecto al sentido y aplicación de las disposiciones de este Reglamento, será competencia del Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

Tercera. - El presente reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por el Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador.

Cuarta. – Un ejemplar del presente reglamento será expuesto en la cartelera de la Casa de Campo y del CCPPE.

CERTIFICACION. - La presente normativa reglamentaria ha sido discutida y aprobada en sesión del Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador, de fecha 01 de mayo de 2024.- Lo Certifico.

CPA Lcda. Yolanda Abad de Veintemilla
Secretaria
Colegio de Contadores Públicos de Pichincha y del Ecuador
Directorio 2022-2025